

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 1981.-

Visto el presente expediente de Superintendencia N° 464/81, caratulado "CENTRO DE DETENCION JUDICIAL s/ comunica falta de efectos de un detenido", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la comunicación elevada al Tribunal por el señor Director del Centro de Detención Judicial, Alcaide Hugo Carlo Carril, quien da cuenta de la sustracción de efectos pertenecientes al detenido Antonio V. Núñez, hecho en el cual se hallaría involucrado el Auxiliar Principal de 3a. de esta Corte don Jorge Edmundo González.

Que de la causa N° 16.225 tramitada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 19, Secretaría N° 157, caratulada "CARRIL, Hugo Carlo s/denuncia de hurto calificado -imputado:González, Jorge-", se desprende que la prueba producida no permite determinar la autoría del hecho investigado, cuya comisión se encuentra acreditada.

Que en atención a la duda acerca de la responsabilidad que pudo caberle al agente González en el hecho investigado y su firme negativa tanto en sede administrativa como penal (fs. 66 y 54/5), corresponde la adopción de un temperamento provisional, y por lo tanto

RESUELVO:

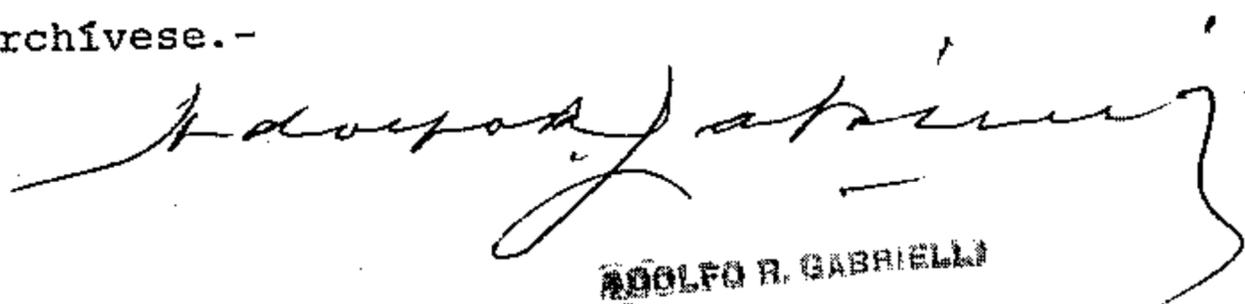
SOBRESEER PROVISIONALMENTE este expe-

///

/// diente de Superintendencia N°464/81, caratulado "CENTRO DE
DETENCION JUDICIAL s/comunica falta de efectos de un detenido".

Regístrese, comuníquese y oportu

namente, archívese.-



RODOLFO R. GABRIELLI